

PROPUESTA DE REFORMA DEL AREA DE DERECHO CIVIL PRESENTADADA AL SEMINARIO CURRICULAR

Aníbal Torres Vásquez*

SUMARIO: 1. Derecho Civil.- I. Introducción.- II. Importancia del Derecho Civil.- III. El Derecho Civil en la actualidad.- IV. Plan de enseñanza del Derecho Civil.- 2. Derecho Procesal Civil.- 3. Contenido mínimo de los cursos de Derecho.-

1. DERECHO CIVIL

I. INTRODUCCION

El Derecho Civil se nos presenta como la rama principal del Derecho privado que actúa como regulador general del concebido, de la persona individual y jurídica, de los actos jurídicos en general, de la familia, de las herencias, de los bienes, de las obligaciones en general y de sus fuentes. En otras palabras, el Derecho Civil es un derecho que en general y de ordinario mira al ser humano como tal, considerándolo ya individualmente o colectivamente organizado, que forma luego una familia, que necesita de un patrimonio para poder subsistir, el mismo que a su fallecimiento es transferido a sus herederos. Está contenido en los Códigos Civiles, leyes modificatorias y complementarias.

* Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNMSM.

II. IMPORTANCIA DEL DERECHO CIVIL

A quienes se asustan con la desmembración del Derecho Civil hay que decirles que su miedo no tiene razón de ser porque los Derechos especiales son sólo aplicaciones particulares del Derecho común que es el Civil. Quienes dicen que la socialización y administración han sumido en la crisis al Derecho Civil tienen que comprender que lo que realmente estaba en crisis fue el excesivo individualismo que por caduco y anticuado se tiene que abandonar, que el elemento social está en la esencia misma del derecho y que el dirigismo estatal se hace necesario para proteger el interés colectivo, para hacer real la libertad y dignidad humanas.

El Derecho Civil es el depositario de casi toda la doctrina general del Derecho privado y de gran parte del Derecho público, es decir, de esa doctrina que está en la esencia misma de los derechos especiales. En el título preliminar están los principios generales del derecho relativos: a la derogación de la ley, al abuso del derecho, a la vigencia de la ley en el espacio, a la aplicación analógica de la ley, a la nulidad del acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público y a las buenas costumbres, al legítimo interés económico o moral para ejercitar o contestar una acción, a la obligación del juez de aplicar la ley aunque las partes no la hayan invocado, a la obligación de los jueces de administrar justicia, al postulado de que el Código Civil constituye norma supletoria aplicable en caso de deficiencia de las regulaciones especiales y a la obligación de la Corte Suprema, del Tribunal de Garantías Constitucionales y el Fiscal de la Nación de dar cuenta al Congreso de los vacíos o defectos de la legislación. Como se ve el Título preliminar no afecta solamente al Código Civil y ni siquiera solamente a todo el Derecho privado sino que sus normas son de aplicación a todo el derecho en general.

Afecta también a todo el Derecho la doctrina general sobre la persona como sujeto de derechos y obligaciones, ya considerada individual o colectivamente, doctrina que está contenida en el Libro I.

El Derecho es creación del hombre con el fin de regular su conducta en sociedad. No existe ningún derecho, llámese civil, económico, fiscal, político, etc. que no se atribuya a una persona individual o colectiva.

Sin persona no hay derecho. En ninguna otra rama del Derecho podemos encontrar una teoría general sobre la capacidad, tanto de goce como de ejercicio, de las personas, tema de gran importancia para todo el derecho. No podemos dejar de

mentonar que desde el punto de vista jurídico, la persona humana debe ser definida como una unidad psico-física-social inescindible; no hay persona humana que pueda vivir absolutamente aislada; la persona humana es un ser eminentemente social; tenemos que rechazar definitivamente la concepción individualista de la persona con la cual se ha causado tanto daño a la humanidad. No más exaltación del individuo en la relación jurídica, olvidando las perspectivas sociales, pues en caso contrario no se puede hablar más del derecho como instrumento de paz social.

La teoría general de los actos jurídicos desarrollada en el Libro II del C.C. constituye una guía incomparable para transitar fácilmente por los campos de los actos jurídicos particulares, llámense contratos, testamentos, etc.; al regular elementos comunes a todos los actos particulares evita la repetición de principios a través de cada uno de ellos. Estas reglas generales son de conocimiento obligatorio para resolver tanto las cuestiones previstas por el Código como las imprevistas. Las normas generales del acto jurídico son de aplicación siempre que no exista una norma especial que las contradiga, pues esta última prevalece en la solución del caso particular.

En el Libro III se regula lo relativo al Derecho de Familia, cuya importancia es puesta de manifiesto por nuestra Constitución Política al establecer que la familia es la "célula básica de la sociedad y raíz de su grandeza, así como ámbito natural de la educación y la cultura". Todos sabemos de la importancia de esta rama del Derecho y ello nos releva de mayores comentarios. Cuando las relaciones de los derechos particulares, públicas o privadas, inciden sobre la familia, obligadamente hay que recurrir a esta rama del C.C. Igual sucede con el derecho de sucesiones contenido en el Libro IV.

En el Libro V se disciplinan los derechos que la persona tiene sobre los bienes, o sea los derechos reales, como son los derechos de posición, de propiedad, copropiedad, usufructo, uso y habitación, superficie, servidumbre, derechos reales de garantía.

Esta teoría general sobre los bienes afecta no solamente al Derecho civil sino a todo el derecho.

De la Teoría General de las Obligaciones trata el Libro VI y de las Fuentes de las Obligaciones el Libro VII. La obligación encierra una importancia excepcional, pues el mundo del Derecho se concretasen una serie indefinida de

obligaciones. Su importancia económica es extraordinaria; sin derecho de obligaciones no hay circulación de la riqueza; ésta permanecería en el ámbito del dominio de cada individuo, sin poder proyectar sus beneficios a los demás y sin que a su vez él pueda disfrutar de las ventajas que se derivan de los bienes que otros poseen. Sin derecho de obligaciones no puede existir economía, no puede haber cambio de bienes, valores y servicios. Esto se revela en un hecho tan antiguo como la humanidad como es el trueque o permuta. Cada individuo posee cosas que otro no tiene, de allí la necesidad de intercambio de bienes; el que no es artesano toma los servicios de otro y esto se conoce como la locación de servicios. La aparición del dinero dio rapidez y extensión extraordinarias al tráfico de bienes y servicios. Toda persona, hasta los mendigos están comprendidos en la red económica del Derecho de obligaciones. El número de relaciones obligatorias que se conciertan día a día, semana a semana, mes a mes, año a año es incalculable; no hay estadística que pueda abarcar este fenómeno. El derecho de obligaciones se aplica a todas las ramas del C.C., llámese de personas, de familia, de sucesiones o reales, esto sin perjuicio de su estrecha relación con las llamadas fuentes de las obligaciones. Pero el Derecho de obligaciones no se agota en el ámbito del Derecho Civil, sino que se aplica a otras ramas del derecho, llámense tributario, de trabajo, comercial, etc.

Las materias de la teoría general de los contratos como son sus elementos constitutivos y formativos, así como las obligaciones de saneamiento por evicción, por vicios ocultos o por hecho propio del transferente, igualmente la nulidad, resolución y rescisión del contrato, la excepción del contrato no cumplido y la de caducidad del plazo, las arras, la promesa y la opción del contrato, los contratos de adhesión y los concluidos mediante cláusulas generales de contratación, etc. son de aplicación a todo tipo de contrato independientemente de su naturaleza, llámese civil, comercial, minero, pesquero, administrativo, etc.

Por lo que se refiere a la Parte especial de los contratos bástenos con mencionar a guisa de ejemplares, de entre la amplia gama de contratos típicos, a la compraventa y el arrendamiento para comprender la magnitud de la importancia de esta parte del derecho. Toda persona natural o jurídica, Abogado o Médico, Jardinero o Gerente, Ama de casa o Ministra, Deportista, Cura o Militar, un artesano o un banco o una naviera, etc. para proveerse de los bienes y servicios que necesitan tienen que contratar. En todas partes del mundo se contrata; sea el área capitalista o socialista, la teoría es semejante y distinta la aplicación según los fines perseguidos. Por esta razón el Juez, el Abogado especialista o no, el investigador jurídico, etc. trabaja con su C.C. a la mano, como una herramienta indispensable

que no puede faltar.

III. EL DERECHO CIVIL EN LA ACTUALIDAD

El derecho civil se nos presenta como el heredero de los códigos del siglo XIX edificados sobre la base de la autonomía de la voluntad individual y el derecho de propiedad casi absoluto. Pero la realidad camina por un sendero distinto, pues los ideales de la burguesía detentadora de los bienes de producción de riqueza que quería su libre y omnímodo disfrute no han sido aceptados por las grandes mayorías sociales carentes del poder económico, para quienes la autonomía de la voluntad solamente ha significado la sumisión al más fuerte y los derechos subjetivos que le reconoce el ordenamiento legal han quedado en simples declaraciones líricas; la dignidad humana, la libertad y la igualdad jurídicas y todo cuanto otro derecho está reconocido por la norma han sido monopolizados por unos cuantos pudientes.

De otro lado, no se comprendería exactamente el Derecho Civil si no se tiene en cuenta la evolución verificada en los principios generales que presiden la iniciativa económica. Los códigos decimonónicos se inspiraron en el sistema liberal de economía, imperante entonces, basado en la absoluta autonomía de la iniciativa económica de la organización política, autonomía según la cual el proceso económico debe autoregularse por sus propias leyes naturales: la oferta y la demanda, sin ninguna intervención del Estado que perturbe las normales consecuencias que se deriven de tales leyes, concepción que traducida en el campo jurídico ha significado la afirmación del principio de la libre iniciativa económica y de la exclusión de la función institucional del Estado no solamente del ejercicio de toda actividad económica, sino también de toda función reguladora del proceso económico.

Pero en la práctica, el principio de la autorregulación del proceso económico por sus propias leyes pronto encontró correcciones y atenuaciones notables. La organización de las fuerzas de los trabajadores y la organización de las fuerzas de los capitalistas hicieron ilusorias las leyes de la oferta y la demanda; el engrandecimiento de la organización económica y sus inevitables efectos políticos, determinaron que el Estado se interesara por el sector económico; el Estado como expresión de la colectividad al cual se le encomendó la satisfacción de ciertas necesidades, no sólo no puede desinteresarse de la actividad económica, sino que se presenta como la organización social más idónea para ejercitar actividades de interés colectivo. De este modo, de una concepción liberal se va pasando a una concepción

social de la actividad económica, en la que el individuo debe desarrollar una actividad útil socialmente además de individualmente.

Los horrores del liberalismo causante de la muerte de millones de seres humanos ha conducido en muchos lugares al otro extremo de la concepción social de la actividad económica con supresión de la iniciativa económica privada y de la propiedad privada de los medios de producción, la reducción de las libertades individuales a su mínima expresión, extremos que ahora son materia de revisión y corrección como sucede con la Perestroika en Rusia, orientada a la realización de profundas transformaciones políticas, sociales y económicas; en lo jurídico la reforma tiende a "prestar atención primordial a la defensa legal de la persona, consolidar las garantías del ejercicio de las libertades y derechos políticos, económicos y sociales de los ciudadanos soviéticos, elevando al mismo tiempo la responsabilidad de los ciudadanos para con su colectivo laboral, el Estado y la sociedad en su conjunto" (XIX Conferencia del PCUS). Todo esto nos demuestra que los extremos siempre son negativos, la solución entonces está en el medio, ni un liberalismo con total olvido de toda consideración social ni un socialismo con total olvido del individuo.

Es claro que la iniciativa económica no puede estar librada exclusivamente a la voluntad de los particulares y cuando se deja al poder de los particulares esa iniciativa no puede explicarse sin ningún límite, sin la necesaria intervención del Estado para adecuar la acción privada a la social. En la concepción del nuevo derecho, el trabajo ha de constituir un deber de todo ciudadano, la iniciativa privada, necesaria para el desarrollo de un país, no puede desenvolverse contrariamente a la utilidad social o de modo que cause daño a la libertad y dignidad humana; la actividad económica pública y privada, así como la mixta deben coexistir y estar orientadas a fines sociales, a lograr el bienestar colectivo; la libertad de la iniciativa individual no puede significar el sacrificio de la libertad de los demás ni menos puede significar la libertad de operar de modo antisocial. El Estado debe programar y controlar para enderezar y coordinar a los fines sociales la actividad económica pública y privada. La socialización del derecho, para armonizar sus elementos individuales y sociales, así como el progreso de la ciencia y de la técnica, el surgimiento de nuevas costumbres, el gran desarrollo industrial y comercial han impactado en el Derecho civil produciéndose el disgregamiento de los llamados derechos especiales, además del comercial, como son el Derecho económico, el Derecho de trabajo, agrario, urbanístico, bancario, etc. frente a los cuales el Derecho civil permanece como el Derecho común que contiene la teoría general en

que se fundan aquellos. sin embargo, en la actualidad, algunas de esas ramas especiales tienden a volver al seno del Derecho civil del cual salieron, así pasa con la parte general de obligaciones y con los contratos cuya distinción en civiles y comerciales es cuestión solamente de nombre y no de sustancia; el código helvético fue el primero en consagrar en un solo código las obligaciones civiles y mercantiles; en Italia el famoso código de 1942 unifica en uno solo el derecho civil y comercial quedando fuera de éste solamente las normas de la navegación sistematizadas en el código de la navegación; el proyecto franco italiano de 1927 también unifica las obligaciones civiles y mercantiles; el código civil peruano de 1984 unifica algunos contratos civiles y comerciales, lo mismo hacen los nuevos códigos de Bolivia y Paraguay.

Como sostienen Díez-Picazo y Gullón, el Derecho Civil actual, desmembrado, patrimonializado, administrativizado, debe recobrar y reafirmar su puesto central en la organización jurídica moderna -aunque nosotros creemos que ese puesto nunca lo ha perdido-, para lo cual es urgente y necesario revisar sus principios clásicos para dilucidar cuáles conservan vigencia, valor de organización, y cuáles de las nuevas reglas han alcanzado aquel valor primario, para con ellos dar aire al nuevo derecho civil, el que además debe ser adecuado a las nuevas formas de vida, a las nuevas estructuras sociales, a los nuevos sistemas de ideas y convicciones para que esté a la altura de su tiempo, para que sea un derecho no de las formas tradicionales, sino de las formas de vida del tiempo presente.

IV. PLAN DE ENSEÑANZA DEL DERECHO CIVIL

Por lo que se refiere a la sistematización del Derecho civil con fines de ser estructurado adecuadamente en un cuerpo legal, o para su exposición científica por los tratadistas o con fines de enseñanza, de entre los muchos planes dos son los principales:

El de GAYO que lo adoptó en su Instituta, seguido por la Compilación de Justiniano y sus comentaristas y por el Código Civil Francés.

Este Plan divide al Derecho Civil en tres partes: Personas (comprende la persona y la familia), cosas (derechos reales) y acciones o modos de adquirir (comprende el Derecho de Obligaciones y el sucesorio o hereditario). Más tarde, las "Institutas" de Justiniano repiten el Plan de Gayo. Divídense estas Institutas en: 1er. Libro: Personas y Familia (el sujeto del derecho); 2do. Libro: cosas, propiedad y

testamento; 3er. Libro: Obligaciones y Contratos (incluye la sucesión intestada); 4to. Libro: Obligaciones derivadas de hechos ilícitos y acciones.

El Plan SAVIGNY, adoptado por los pandectistas y civilistas Alemanes y por el C.C. de este país de 1900. Conforme a este plan, el Derecho Civil se divide en dos partes: una general que comprende lo relativo a los elementos comunes a todas las figuras civiles, como el sujeto de derecho, los hechos y los actos jurídicos; y otra especial que a su vez se subdivide en: en derechos sobre las cosas (derechos reales); Derecho de obligaciones, Derecho de Familia; y sucesión hereditaria. Consideramos que basándonos en este plan que nos permite ir desde lo más general y simple hasta lo más especial y complejo, debemos estructurar el plan de estudios de nuestra Facultad. El Plan que proponemos es como sigue:

- 1ro. Parte General;
- 2do. Derechos Reales;
- 3ro. Derecho de Obligaciones;
- 4to. Derecho de Familia;
- 5to. Derecho de Sucesiones.

La parte general se desdobra en dos cursos:

- I) Título Preliminar (T.P.) y Personas y
- II) Acto Jurídico, el que puede comprender además la materia relativa a la extinción de las relaciones jurídicas, por el transcurso del tiempo, esto es, la prescripción y caducidad; vienen a continuación los cursos siguientes:

- III) Derechos Reales;
- IV) Derecho de Obligaciones; el Derecho de los contratos (fuente principal de las obligaciones económicas), debe desdoblarse en dos:
 - V) Contratos Parte General; y
 - VI) Contratos Parte Especial;
- VII) Derechos de Familia;
- VIII) Derechos de sucesiones;
- IX) Derechos Registral y Notarial;
- X) Derechos Internacional privado.

Las materias relativas a: Gestión de negocios; enriquecimiento sin causa; promesa unilateral y responsabilidad extracontractual (como otras fuentes de

obligaciones) pueden constituir un curso aparte o pueden integrarse al curso de acto jurídico, señalándole la carga horario suficiente.

El Derecho Registral y Notarial es una disciplina auxiliar del Derecho Civil, Comercial, Patrimonial, etc. En tal virtud, no constituyendo una teoría general del Derecho, puede estudiarse como curso electivo.

Para los efectos de los pre-requisitos, el orden es el siguiente: T.P. y Personas; Acto Jurídico; Derechos Reales; y Derecho de Obligaciones. Estas materias son pre-requisitos necesarios para continuar con Contratos y Familia, cuyo estudio presupone necesariamente el conocimiento de conceptos jurídicos de carácter patrimonial y obligacional. Contratos-Parte General es pre-requisito para estudiar la Parte Especial. El Derecho de familia precede necesariamente al Derecho de sucesiones que está vinculado con el Derecho de personas por su derivación por causa de muerte de la persona; con los derechos reales y de obligaciones por el contenido patrimonial de la sucesión y con el Derecho de familia por cuanto la sucesión se origina fundamentalmente en vínculos familiares. La mayor claridad y el rigor científico y hasta el sentido común exigen un plan de estudios como el delineado que vaya de los más general y simple a lo más especial y complejo.

En cuanto al método de enseñanza, nuestra realidad social y económica y la masificación estudiantil, la desactualización de nuestra bibliotecas exigen que esté basada en: Clases Magistrales combinadas con la participación activa de los alumnos; los seminarios y prácticas deben ser con número de alumnos participantes limitado y deben correr a cargo de docentes, Jefes de Prácticas o Auxiliares.

No hace falta -como dice Martín Pérez- finalmente una Sociología Jurídica, principalmente de la Familia y de las obligaciones, que sea empírica que descienda a los problemas particulares. Es necesario trabajar en la elaboración de un esbozo de las posibles líneas de actuación de la sociología de las obligaciones en el Perú, partiendo de la necesidad de establecer una regla del derecho positivo que bien puede ubicarse en el T.P. del C.C. según la cual la norma jurídica debe interpretarse conforme a la realidad social del tiempo y lugar en que de ser aplicada. El objetivo perseguido con una sociología de las obligaciones es: a) Constatar la vigencia del derecho contractual del C.C., b) Identificar y catalogar las costumbres y usos jurídicos en materia contractual; c) La sociología de los contratos atípicos debe orientarse a distinguir aquellos tipos contractuales que se deben a razones circunstanciales o coyunturales de aquellos otros que se repiten constantemente y

respecto de los cuales es necesaria su investigación sociológica para facilitar su investigación jurídica que no puede ser ajena a la realidad social; d) Establecer la vigencia efectiva del consensualismo en contratos tan importantes como el de la compra-venta de inmuebles. Es incongruente con nuestra realidad el que contemos con un Registro de la Propiedad Inmueble sin un catastro, sobre todo cuando la orientación directriz de la legislación registral ha sido tomada de países que comenzaron por un buen sistema de catastro; e) La litigiosidad en materia de obligaciones y contratos, es siempre un índice manejable por los juristas para establecer cuáles son los contratos más representativos de nuestra sociedad. Una profundización en el estudio de nuestra jurisprudencia en materia de contratos nos acercará a la Sociología de las obligaciones en el Perú.

Si el derecho civil es el depositario de la teoría general de todo el derecho privado y de un gran sector del derecho público, como dos ramas de un solo todo, si el derecho civil es el regular de la conducta de la vida de relación del ser humano desde su concepción hasta su muerte, no solamente de las personas que actúan dentro del campo de lo lícito sino también de aquellas que han caído en lo ilícito, porque como sabemos, no por ello han perdido todos sus derechos, y si las otras ramas del derecho solamente se encargan de regular algunas actividades particulares como la comercial, el trabajo, la industria, la tributación, la tenencia de la tierra agrícola, etc. o la conducta de los que han delinquido, entonces, es necesario que en el nuevo Plan de Estudios para la Facultad de Derecho de la U.N.M.S.M., a cada materia se le asigne una justa medida de tiempo en la distribución de horas de clase e investigación pues en caso contrario no estaremos respondiendo a las exigencias que demanda nuestra realidad socio-económica, política y cultural. Pretender formar Abogados especialistas en desconocimiento de la teoría general del derecho es hacer las cosas al revés, es invertir el sentido común y recto de los principios que informan todo sistema de derecho. La especialización es necesaria y vital en el mundo en que vivimos, pero ella viene a continuación de una sólida base constituida por una buena formación en la doctrina general de la cual aquella es sólo una aplicación particular. Si queremos contribuir al cambio de la imagen de nuestra Universidad que es de todos los peruanos, si queremos estar a la altura de su bien ganado prestigio, si queremos que el pueblo que ahora tiene acceso a ella esté preparado eficientemente para defender sus derechos, hagamos bien las cosas en la nueva Reestructuración Curricular, ordenando y sistematizando los planes y programas de enseñanza, pues el desorden existente ha contribuido a agravar la crisis universitaria y es una de las causas del bajo nivel profesional que no ha sido subsanado por los otros Centros universitarios existentes en el país. Para la

especialización quedan suficientes espacios en Maestría y Doctorado.

En la reestructuración del programa de estudios no podemos olvidar las materias humanísticamente dentro de las posibilidades que nos ofrece el limitado tiempo de estudios profesionales de Derecho, esto es, sin desmedro del tiempo necesario para el desarrollo de las materias jurídicas, pues si se quiere hacer lo contrario, como se vislumbra de algunas opiniones, hay que comenzar por cambiar el nombre de la Facultad que ya no podría ser de Derecho, ni podría continuar otorgando títulos de Abogados.

2. DERECHO PROCESAL CIVIL

El Derecho Procesal se encuentra en una relación adjetiva o de subordinación respecto del Derecho Sustantivo. La existencia del Derecho Procesal se explica por la existencia previa del Derecho Sustantivo. El Derecho Sustantivo declara los derechos y las obligaciones del sujeto, en tanto que el Derecho Procesal señala el procedimiento que debe seguirse ante los tribunales para que los interesados efectivicen sus pretensiones.

El plan de estudios del Derecho Procesal es como sigue:

- I) Derecho Procesal Civil I (Teoría General del Proceso).
- II) Derecho Procesal Civil II (Juicio Ordinario)
- III) Derecho Procesal Civil III (Juicio Sumario y otros Juicios Especiales)

3. CONTENIDO MINIMO DE LOS CURSOS DE DERECHO CIVIL

I. DERECHO CIVIL I (Introducción, T. P. y Personas)

A. Introducción al derecho civil.

B. Título preliminar del Código Civil de 1984:

Importancia del Título Preliminar. Derogación de la ley. El abuso del derecho. Tránsito de la norma antigua (derogada) a la nueva (derogante). La analogía. Nulidad del acto jurídico contrario al orden público o a las buenas

costumbres. Legitimación para obrar en juicio. Aplicación judicial de las normas jurídicas (el principio "*Iura novit curia*"). Fuentes del derecho civil peruano. El Código Civil como cuerpo legal supletorio. Obligación de los magistrados y fiscales de señalar los vacíos y defectos de la legislación.

C. Derecho de las personas:

Personas naturales: Principio de la persona. Derechos de la persona. Transplante de órganos. Nombre. Domicilio. Capacidad e incapacidad de ejercicio. Ausencia. Desaparición. Declaración de ausencia. Fin de la persona. Muerte. Declaración de muerte presunta. Reconocimiento de existencia.

Registros del estado civil.

Personas jurídicas: Disposiciones generales. Asociación. Fundación. Comité.

Asociación, fundación y comité no inscritos.

Comunidades campesinas y nativas.

II. DERECHO CIVIL II (Acto jurídico - Prescripción y caducidad)

A. Acto jurídico:

Introducción a una teoría general sobre los hechos y los actos jurídicos. El acto jurídico y el negocio jurídico en la doctrina y en la legislación nacional y comparada.

Teoría general de la manifestación de voluntad. Evolución del principio de la autonomía de la voluntad. Modos de manifestación de la voluntad: Expresa, tácita, manifestación de voluntad presumida por la ley, el silencio. La divergencia entre la voluntad y su manifestación: Teorías de la voluntad, de la declaración, de la responsabilidad y de la confianza.

Clasificación de los hechos y de los actos jurídicos.

Requisitos de validez del acto jurídico: La capacidad, el objeto, la causa fin, la forma.

Los efectos del acto jurídico. La interpretación del acto jurídico.

La representación.

Modalidades del acto jurídico: La condición, el plazo, el cargo.

La simulación. El fraude de los actos jurídicos.

Vicios de la voluntad: El error, el dolo, la violencia e intimidación.

Nociones sobre eficacia e ineficacia y sobre validez e invalidez del acto jurídico. Nulidad y anulabilidad. La confirmación.

B. Prescripción y caducidad:

Prescripción extintiva: Concepto y efectos. Renunciabilidad e irrenunciabilidad de la prescripción. Invocación de la prescripción. Término inicial y término final de la prescripción. Suspensión e interrupción de la prescripción. Plazos de prescripción establecidos por la ley.

Caducidad: Concepto y efectos. Fijación de los plazos de caducidad. La no interrupción ni suspensión del curso del plazo de caducidad. Declaración de oficio o a pedido de parte. Término final de la caducidad.

III. DERECHO CIVIL III (Derechos reales)

Nociones generales: Denominación. Elementos constitutivos de los derechos reales. Los derechos reales y el derecho de las obligaciones. Clasificación de los derechos reales. Limitación a la creación de derechos reales.

Derechos reales principales: La propiedad. La posesión. Modos de adquirir la posesión y la propiedad. El usufructo. Servidumbres. Derechos de uso, habitación, superficie y servidumbre.

Derechos reales accesorios o de garantía: La prenda. La hipoteca. La anticresis. El derecho de retención.

Derechos reales, patrimonio y clasificación de los bienes.

El condominio. Derechos y obligaciones de los condóminos. La administración del condominio. División y partición.

La reivindicación.

IV. DERECHO CIVIL IV (Derecho de obligaciones)

Nociones generales. Elementos esenciales de la obligación. Obligaciones de dar. Obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer. Obligaciones conjuntivas, alternativas y facultativas. Obligaciones divisibles y obligaciones indivisibles. Obligaciones mancomunadas y obligaciones solidarias. Reconocimiento de las obligaciones. Cesión de derechos. Efectos de las obligaciones. El pago. Pago de interés. Pago por consignación. Imputación del pago. Pago con subrogación. La dación en pago. Pago indebido. La novación. La compensación. La condonación. La consolidación. La transacción. Mutuo disenso. Inejecución de obligaciones. La mora. Obligaciones con cláusula penal.

V. DERECHO CIVIL V (Contratos Parte General)

Conceptos generales: Concepto e importancia del contrato. La fuerza vinculatoria del contrato. Evolución histórica del contrato. La autonomía de la voluntad. Las partes contratantes. La consensualidad. La integración contractual. Reserva de estipulaciones. Efectos de los contratos. Carácter supletorio de las normas relativas a contratos. Contrato forzoso. Los contrato leyes. Contratación directa de los incapaces no privados de discernimiento. Algunas prohibiciones de adquisición directa o indirecta de derechos reales mediante contrato. La interpretación de los contratos. Clasificación de los contratos.

El consentimiento. La oferta. La aceptación. Contratos por adhesión. Cláusulas generales de contratación.

Rescisión y resolución del contrato.

Objeto del contrato. Forma del contrato.

Contratos preparatorios: El compromiso de contratar y el contrato de opción. Contratos con prestaciones recíprocas: La excepción de incumplimiento; la excepción de caducidad del plazo; la resolución del contrato por incumplimiento; el

riesgo en los contratos con prestaciones recíprocas. Cesión de la posición contractual. Excesiva onerosidad de la prestación. La lesión. Contrato en favor de tercero. Promesa de la obligación o del hecho de un tercero. Contrato por persona a nombrar. Las arras: arras confirmatorias y arras de retractación. Obligaciones de saneamiento: Saneamiento por evicción; saneamiento por vicios ocultos; saneamiento por hecho propio del transferente.

VI. DERECHO CIVIL VI (Contratos civiles y comerciales)

La compraventa: Definición. caracteres jurídicos. Diferencias con otros contratos. Venta forzada. Enajenación por expropiación. Cláusulas CIF. FOB y FAS. El bien materia de la venta. El precio. Obligaciones del vendedor. Obligaciones del comprador. Transferencia del riesgo. Ventas a satisfacción del comprador, a prueba y sobre muestra. Compraventa sobre medida. Compraventa sobre documentos. Pactos que pueden integrar la compraventa: compraventa con reserva de propiedad; pacto de retroventa. Derecho de retracto.

El contrato de permuta.

El contrato de suministro: Concepto. Desarrollo histórico. Caracteres jurídicos. Afinidad y diferencias con otros contratos. El bien, objeto de la prestación del suministrante. Volumen del suministro. Duración del contrato de suministro. Precio del suministro. Cláusulas especiales en el contrato de suministro: Cláusula de preferencia, cláusula de exclusividad. La excepción de incumplimiento en el contrato de suministro. Resolución del contrato.

La donación: Definición. Clases. Diferencias con otras figuras jurídicas. Caracteres jurídicos. Donación que ha de producir efectos por muerte del donante. Forma del contrato. Donación de bien ajeno. Donación a favor de tutor y curador. Donación inoficiosa. Donación conjunta. La reversión. Beneficio de competencia. Invalidación de la donación. Revocación de la donación. Caducidad de la donación.

El contrato de mutuo: Concepto. Caracteres jurídicos. Objeto de la prestación. Forma del contrato. Intereses: interés convencional e interés legal; interés compensatorio e interés moratorio; tasa y cómputo de los intereses; anatocismo. Desplazamiento del dominio. Devolución. Pago anticipado. Falso mutuo.

El arrendamiento: Definición. Diferencias con otros contratos. Caracteres jurídicos. Sujetos y capacidad. Objeto de la prestación. Obligaciones del arrendador.

Obligaciones del arrendatario. Duración del arrendamiento. Subarrendamiento y cesión de arrendamiento. Resolución del arrendamiento. Conclusión del arrendamiento. Legislación especial sobre inquilinato. El arrendamiento financiero (leasing).

El hospedaje: Definición. Diferencias con otros contratos. Caracteres jurídicos. Sujetos y capacidad. Objeto de la prestación. Responsabilidad de los hoteleros. La reservación. Estacionamiento de vehículos.

El comodato: Definición. Diferencias con otros contratos. Caracteres jurídicos. Sujetos y capacidad. Objeto de la prestación. Obligaciones del comodante. Obligaciones del comodatario.

Contrato de prestación de servicios. Modalidades de la prestación de servicios: la locación de servicios; el contrato de obra; el mandato; el depósito; el secuestro; y contratos innominados de doy para que hagas y hago para que des. Caracteres jurídicos. Sujeto y capacidad. Objeto de la prestación. Onerosidad y gratuidad de la prestación. El contrato de locación de servicios: Definición. Obligaciones del locador. Obligaciones del comitente. Plazo del contrato. Finalización del contrato.

El contrato de obra: Definición. Diferencias con el contrato de locación de servicios. Caracteres jurídicos. Obligaciones del contratista. Obligaciones del comitente. Inspección, comprobación y recepción de la obra. Diversidades y vicios de la obra. Derecho del comitente de separarse del contrato. Terminación del contrato por muerte del contratista. Pérdida o deterioro sustancial de la obra.

El mandato: Definición. Evolución histórica. Caracteres jurídicos. Diferencias entre el mandato y el acto de apoderamiento. Extensión del mandato. Obligaciones del mandatario. Obligaciones del mandante. Preferencia del mandatario para satisfacer sus créditos. Derecho de retención. Extinción del mandato. Mandato con representación. Mandato sin representación.

El contrato de depósito: Definición. Caracteres jurídicos. Obligaciones del depositante. Obligaciones del depositario. Depósito de títulos valores o documentos que devenguen intereses. Depósitos especiales. Depósito necesario.

El contrato de secuestro: Definición. Caracteres jurídicos. Obligaciones del secuestratario (depositario). Obligaciones del secuestrante (secuestratario). Termi-

nación de pleno derecho. Caso de enajenación del bien por el secuestratario. Incapacidad o muerte del secuestratario. Desposesión. Liberación del depositario.

La fianza: Definición. Antecedentes históricos. Diferencias con otras figuras. Caracteres jurídicos. Clases de fianza. Sujetos y capacidad. Objeto de la prestación. Area de la fianza. El beneficio de la excusión. El beneficio de división. Efectos de la fianza. La subfianza. Subrogación del fiador. Derecho de repetición del fiador. Relaciones entre los cofiadores. Relaciones entre los cofiadores. Excepciones del deudor frente al fiador. Excepciones de los cofiadores entre sí. Pago anticipado por el fiador. Derechos del fiador antes del pago. El plazo de la fianza. Extinción de la fianza. Documentos que no constituyen fianza. Fianzas legales y judiciales.

La cláusula compromisoria y el compromiso arbitral: Concepto. Origen histórico del compromiso. Presupuesto de la institución arbitral. Medios admitidos por el derecho para la solución de divergencias entre particulares. La institución arbitral. El contrato preliminar de arbitraje (cláusula compromisoria). Efectos del contrato preliminar. Ineficacia de la cláusula compromisoria. El contrato de compromiso arbitral y sus caracteres jurídicos. Materias no arbitrales. Excepción de la cláusula compromisoria y del compromiso arbitral. Arbitraje de derecho y amigable composición. Dación y recepción de árbitros. Extinción del compromiso. El procedimiento arbitral.

El contrato de renta vitalicia.
El contrato de juego y apuesta.
El joint venture.
Factoring.
Underwriting.
El contrato de transporte.
Contratos informáticos.
El contrato de seguro.

VII. DERECHO CIVIL VII (Derecho de familia)

La familia y normación jurídica: Concepto. Importancia de la familia. El derecho de familia. El derecho de familia en el Perú.

El matrimonio y las uniones de hecho: Generalidades. Naturaleza jurídica del matrimonio. Evolución histórica de la regulación del matrimonio. Las uniones de

hecho.

Principios básicos del ordenamiento de la familia en el código Civil de 1984: Generalidades. El parentesco. Evolución histórica de los conceptos del parentesco.

Sociedad conyugal. El matrimonio como acto: Los esponsales. Condiciones necesarias para contraer matrimonio. Teoría de los impedimentos. Celebración del matrimonio. Prueba del matrimonio. La invalidez del matrimonio.

Sociedad conyugal. El matrimonio como estado: Deberes y derechos que nacen del matrimonio. Régimen patrimonial del matrimonio. La separación de cuerpos. El divorcio.

La sociedad paterno-filial: La filiación matrimonial. La adopción. La filiación extramatrimonial. La patria potestad.

Amparo familiar del incapaz: Los alimentos. El patrimonio familiar. La tutela. La curatela. El consejo de familia.

VIII. DERECHO CIVIL VIII (Derecho de sucesiones)

Generalidades: Introducción. Derecho de sucesiones. Elementos de la sucesión. Clases de sucesión. Modos de suceder. Sucesión a título universal y a título singular. Herencia. Sucesores. Herederos. Legatarios. Donatario. Acreedores. Condominio.

Apertura de la sucesión. Acción petitoria y reivindicatoria. Condiciones para suceder. Aceptación y renuncia de la herencia y legados. Representación sucesoria. Sucesión testamentaria: El testamento. Testamento en escritura pública. Testamento cerrado. Impedimentos del notario y de los testigos testamentarios. Testamento ológrafo. Testamento militar. Testamento marítimo. Testamento otorgado en el extranjero. La legítima y la porción de libre disposición. Institución y sustitución de herederos y legatarios. Desheredación. Legados. Derecho de acrecer. Albaceas. Revocación de los testamentos. Caducidad de los testamentos. Nulidad de los testamentos.

Sucesión intestada: Generalidades. Los ordenes sucesorios.

Masa hereditaria: Colación. Indivisión sucesoria. Cargas y deudas de la herencia.

IX. DERECHO CIVIL IX (Derecho registral y notarial)

Concepto. Relación del Derecho Registral con otras ramas del derecho. Caracteres del Derecho registral. Principios Registrales. El tercero registral.

Sistemas y técnicas registrales. Registros públicos. Organos de los registros públicos. Procedimiento registral. Calificación de los títulos. Recursos impugnatorios. Los diversos registros. Libros de que consta el registro de personas jurídicas. Reglas comunes a todas las sociedades mercantiles. Aportes del capital social. Inscripción de sociedades colectivas. Inscripción de sociedades en comandita simple. Inscripción de sociedades en comandita por acciones. Inscripción de sociedades anónimas. Inscripción de sociedad comercial de responsabilidad limitada. Modificación de estatutos. Disolución, liquidación y extinción de sociedades. Emisión de obligaciones.

Registro de la propiedad inmueble. Inscripción de primera de dominio o inmatriculación. Inscripción de la compraventa. Inscripción de declaración de fábrica. Inscripción de la hipoteca. Inscripción del arrendamiento. Inscripción de la sucesión universal. Inscripción de la independización. Inscripción de la acumulación. Inscripción del patrimonio familiar.

Publicidad registral. Anotaciones preventivas. Anotaciones preventivas en el registro mercantil.

X. DERECHO CIVIL X (Responsabilidad civil)

Historia general de la responsabilidad civil. La responsabilidad civil contractual y extracontractual.

La responsabilidad extracontractual: Los principios de responsabilidad. De las inmunidades. La relación de causalidad. Casos especiales de responsabilidad. La indemnización. El seguro y la responsabilidad extracontractual. La responsabilidad por productos defectuosos.

XI. DERECHO CIVIL XI (Derecho internacional privado)

Generalidades. Problemas de la aplicación de la norma de conflicto. Problemas de la aplicación de la ley extranjera. Competencia jurisdiccional. Ley aplicable. Reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras.